



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa Nº CPE
990000129/2011/TO1/1/1/1/CFC3
"Maidana, Claudio Hernán s/ recurso
de casación"


MARÍA JIMENA MONSALVE
SECRETARÍA DE CÁMARA

Registro nro.: 2654/14
LEX nro.:
CPE 990000129/2011/TO1/1/1/1/CFC3

/// la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por la jueza Angela Ester Ledesma como presidente y los jueces Alejandro W. Slokar y Pedro R. David como Vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara María Jimena Monsalve, a los efectos de resolver el recurso interpuesto en la presente causa Nº CPE 990000129/2011/TO1/3/CFC3 del registro de esta Sala, caratulada: "Maidana, Claudio Hernán s/recurso de casación", encontrándose representado el Ministerio Público Fiscal por el señor Fiscal General doctor Javier Augusto De Luca y la defensa a cargo del Defensor Público Oficial Juan Carlos Sambuceti (h.).

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultaron designados para hacerlo en primer término el juez Alejandro W. Slokar y en segundo y tercer lugar los jueces Pedro R. David y Angela Ester Ledesma, respectivamente.

El señor juez doctor **Alejandro W. Slokar** dijo:

-I-

1º) Que con fecha 28 de octubre de 2014, el Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 3, en la causa nº 1955 de su registro, resolvió -por mayoría- no hacer lugar a la excarcelación solicitada en favor de Claudio Hernán Maidana (fs. 240/241).

Contra esa decisión, la defensa interpuso recurso de casación (fs. 243/247), que fue concedido (fs. 248/vta).

2º) En primer lugar, entendió que: "...no pesa sobre [su] defendido sentencia condenatoria firme que establezca su participación en los hechos que se le imputan en autos y en consecuencia goza del estado de inocencia pleno, consagrado en los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., art. 8.2 de la CADH por lo que su encarcelamiento solo podría verse justificado si existiere algún riesgo razonable de que el mismo pudiera poner en peligro la averiguación de la verdad o intentare eludir el accionar de la justicia".

Manifestó que: "...los elementos utilizados para resolver el rechazo de la excarcelación de [su] asistido consisten en la presunción de fuga del mismo debido a la pena fijada por el Tribunal. Sin embargo, no se analizó en el caso concreto la circunstancia que [su] asistido está casado, tiene un hijo y una vivienda donde residir. Se afirma con liviandad que [su] asistido abandonará su familia y su vida para vivir en la clandestinidad". En segundo término, agregó que: "Respecto de la pena impuesta a [su] asistido VVEE sin fundamento alguno concluyen que por sí sola constituye un elemento más para presumir que en caso de obtener su libertad, [su] asistido intentará eludir la acción de la justicia. Sin embargo, aún en el caso de considerarse que la pena impuesta constituye una 'coacción psicológica' que opera sobre el individuo, induciendo en el juzgador el pensamiento de la posibilidad de fuga del imputado, se debería, de todos modos, demostrar fundadamente que tal coacción existe".

Por último, estimó que: "...no existen razones para presumir que Maidana eludirá la acción de la justicia, en caso de serle concedida la libertad, ya que el tiempo que lleva detenido y el que tendrá cumplido para cuando sea resuelto este recurso representan una parte importante de su condena. Ello permite concluir que existe objetivamente menos incentivo de fuga, ya que a la altura actual de la causa, le favorece menos la rebeldía que la sujeción al proceso y sus consecuencias".

En definitiva, solicitó que se haga lugar al recurso de casación interpuesto.

3º) Que a fs. 267 se dejó debida constancia actuarial de haberse superado la etapa prevista en el art. 465bis del rito, presentando breves notas la defensa de Maidana (fs. 261/266) reeditando los agravios expuestos. En estas condiciones, las actuaciones quedaron en condiciones de ser resueltas.

-II-

Que el recurso interpuesto es formalmente admisible a pesar de no tratarse de un remedio contra una de las decisiones enumeradas en el art. 457 del rito, pues la negativa del reclamo de la libertad del imputado tiene efectos que no podrían ser reparados en la sentencia final. Además, de los agravios del recurrente resulta claro que pretende que se ha lesionado el principio de inocencia y el derecho a permanecer en libertad durante el trámite del proceso, lo que implica que *prima facie* se encuentra involucrada una cuestión de naturaleza federal, que



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa Nº CPE
990000129/2011/TO1/1/1/1/CFC3
"Maidana, Claudio Hernán s/ recurso
de casación"

impone su tratamiento en los términos de la doctrina sentada por la Corte Suprema en Fallos: 328:1108 ("Di Nunzio, Beatriz Herminia").

-III-

Que, conforme las consideraciones que expuse al votar en la causa n° 14.516, caratulada: "García Vautrín, Matías Ezequiel s/recurso de casación" (reg. n° 19.511, rta. 24/11/2011), y los precedentes allí invocados, "la entidad gravosa de la pena correspondiente al delito imputado no puede ser considerada condición suficiente para descartar la posibilidad de libertad durante el proceso, toda vez que ello no desobliga al juez de verificar en el caso concreto y de acuerdo a sus particularidades la existencia de riesgo procesal, o sea, fuga o entorpecimiento de la investigación".

Que, examinados los motivos que dan sustento a la resolución del Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 3, se observa que el a quo ha identificado determinados indicios pertinentes para inferir esos riesgos procesales y, en consecuencia, se encuentra debidamente fundada en tanto tiene sustento en fundamentos razonables, no verificándose el supuesto de arbitrariedad denunciado por la parte recurrente.

Así, se observa que en la decisión impugnada se ha tenido particularmente en cuenta que: "...oportunamente el Tribunal por mayoría, denegó la excarcelación del nombrado Claudio Hernán Maidana por entender que el caso se evidenciaba el riesgo procesal de fuga por parte del nombrado. Esta situación se advirtió de la pluralidad de agentes que habrían intervenido en los hechos y de la significativa solvencia económica con la que contaría la organización criminal que desarrolló las operaciones de exportación, todo lo cual hizo presumir que en caso de disponerse su soltura el mismo podía tomar contacto con otros miembros de aquella y truncar así el desarrollo del proceso pese a toda prohibición que se pudiera establecer. Tales circunstancias permanecen al día de la fecha no viéndose alteradas por el tiempo que eventualmente le reste cumplir al imputado Maidana. Por el contrario la presunción se robustece si se tiene en cuenta la sentencia condenatoria, no firme, recaída a su respecto".

Asimismo, el recurrente no logra rebatir suficientemente los elementos mencionados por el a quo en punto a los riesgos mencionados, los cuales se revelan acordes a los parámetros del art. 319 del rito.

Por ello, propicio al acuerdo rechazar el recurso interpuesto por la defensa, sin costas (art. 471 a contrario sensu, 530 y ccds. CPPN).

Así voto.

La señora juez **Angela Ester Ledesma** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, adhiero a la solución propuesta por el colega que lidera la votación, pues los jueces presumieron el riesgo de elusión en virtud de la existencia de amplios recursos materiales y logísticos que podrían ser utilizados para eludir la acción de la justicia (cfr. fs. 240 vta.).

Pero además, los magistrados merituaron que el imputado ha sido condenado. En relación a ello, interesa precisar que el alto grado de verosimilitud del derecho (*fumus bonis iure*), constituye un elemento de toda trascendencia para tener en cuenta en el marco del planteo articulado por el impugnante, puesto que, si bien el decisorio dictado a su respecto no se encuentra firme, lo cierto es que se ha dictado sentencia condenatoria.

Estas consideraciones permiten descartar las alegaciones del recurrente en punto a que el tribunal no analizó los riesgos procesales, circunstancia que no encuentra apoyo teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas precedentemente. Al respecto, así como el Ministerio Público Fiscal debe demostrar los factores vinculados con la posible existencia de riesgos de elusión, la defensa también debe probar aquello cuanto invoca, circunstancia que se encuentra ausente en este caso.

Tal es mi voto.

El señor juez doctor **Pedro R. David** dijo:

Que adhiere a la solución propuesta por el doctor Slokar.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso interpuesto por la defensa, **SIN COSTAS** (art. 471 a contrario sensu, 530 y ccds. CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 3, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

ANGELA ESTER LEDESMA

PEDRO R. DAVID



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa Nº CPE
990000129/2011/TO1/1/1/1/CFC3
"Maidana, Claudio Hernán s/ recurso
de casación"

4/

ALEJANDRO W. SLOKAR

MARIA JIMENA MONSALVE
SECRETARIA DE CAMARA

